



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós

(2022)

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN:** No. 70-678-40-89-001-2021-00117-00

**DEMANDANTE** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ALBERTO MANUEL PEREZ TORRES

*Asunto: Auto corrige error aritmético*

Mediante memorial radicado por la parte ejecutante, se depreca la corrección del auto que libró mandamiento de pago dentro del asunto, así como de los oficios librados para materializar las medidas cautelares, habida cuenta de un error en el tipiado del número de cédula de la parte ejecutada.

Pues bien, el art. 286 del C.G.P. regula lo correspondiente a la corrección de providencias por error aritmético, así:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que al momento de librarse mandamiento ejecutivo, en efecto, se incurrió en yerros de tipiado en el número de cédula del demandado objeto de ejecución, siendo necesario corregir ese error una vez detentado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRÍJASE** el numeral primero de la providencia adiada 21 de octubre de 2021, el cual quedará así:

*"1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8 y en contra del señor ALBERTO MANUEL PEREZ TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **18.855.370**, por las siguientes cantidades: 1.1. Pagaré No. 063626100003306, por la suma de \$3.268.269.00, correspondientes a capital. 1.2. \$985.840.00, por concepto de intereses remuneratorios. 1.3. \$56.681.00, correspondientes a otros conceptos. 1.4. Por lo intereses moratorios respecto de las anteriores sumas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se acredite el pago de la misma. 1.5. Pagaré No. 063626100003430, por la suma de \$12.000.000.00, correspondientes a capital. 1.6. \$1.089.900.00, correspondientes a intereses remuneratorios. 1.7. \$15.812.00, correspondientes a otros conceptos. 1.8. Por lo intereses moratorios respecto de las anteriores sumas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se acredite el pago de la misma. Para un total de \$17.416.502.00; más costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución. Todo lo deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P."*

**SEGUNDO:** por Secretaría reháganse los oficios correspondientes a las medidas cautelares que se hubieren dictado al interior del asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Eduardo Name Garay Tulena  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791af1755495de8873698f5636aae9bdec43f3ca07e658f0e19300ff51ed12**

Documento generado en 28/09/2022 04:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**